

RESOLUCION N° 2044

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CALIFICACIÓN DE SISTÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE INDICA E IMPONE EXIGENCIAS ACORDE AL ARTÍCULO 66 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE BANCOS

Santiago, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 36; 20 N°1 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 quáter del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido se contiene en la Resolución Exenta N° 1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°1207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; y en la Resolución Exenta N°4796 de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos ("LGB"), compete a la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") determinar, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica. Asimismo, el citado precepto legal contempla diversas exigencias que pueden ser impuestas a las entidades bancarias que revistan tal calidad.

2. Que, la CMF dictó, en los términos exigidos por el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.130, la Circular N° 2.276 de 2 de noviembre de 2020, la normativa de que trata el artículo 66 quáter de la LGB y que incorporó el Capítulo 21-11 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos ("RAN").

3. Que, la calidad de banco sistémico es definida mediante la metodología establecida en el referido Capítulo 21-11 de la RAN, la cual contempla la elaboración de un índice basado en la suma ponderada de distintos factores que determinan el impacto sistémico de un banco, en referencia a su tamaño, complejidad, interconexión con otras entidades financieras locales y grado de sustitución en la prestación de servicios financieros. Dichos componentes cuentan a su vez con diversos sub-factores que son considerados en la medición.

4. Que, la normativa citada fija la incidencia de cada factor y enuncia que la ponderación de los sub-factores puede ser ajustada anualmente por la Comisión. Para la medición realizada en esta oportunidad, se consideró igual ponderación entre los diferentes sub-factores de un mismo factor, en razón de no haberse apreciado algún elemento que justificase una diferenciación.

5. Que, para el cómputo del puntaje obtenido en el índice de importancia sistémica, se utilizó de forma promediada la información reportada mensualmente

durante el año 2021, por las instituciones bancarias en el archivo normativo R11, perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información para Bancos de la Comisión.

6. Que, corresponde al Consejo de la Comisión determinar, dentro del rango indicado en la tabla contenida en el Capítulo 21-11 de la RAN, el cargo de capital adicional a asignar a cada entidad producto de la evaluación. Como criterio se ha estimado una relación monótona respecto de los puntajes asociados.

7. Que, de la aplicación de dicha metodología, esta Comisión ha estimado que revestirían la calidad de sistémicos las siguientes entidades (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile.

8. Que, en relación con la exigencia de capital básico adicional que correspondería imponer a cada banco en los términos del artículo 66 quáter de la LGB, se aprecia que el cargo corresponderá al 1% para Itaú Corpbanca; 1,25% respecto a Banco de Chile, Banco del Estado de Chile y Scotiabank Chile y, 1,5% tratándose de Banco de Crédito e Inversiones y Banco Santander-Chile.

9. Que, a partir de lo dispuesto en el Capítulo 21-11 de la RAN y el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130, la exigencia de capital básica adicional antes enunciada deberá constituirse a más tardar el 1° de diciembre de 2022, en un 25% del cargo asignado a cada banco.

10. Que, acorde al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, la Comisión para el Mercado Financiero mediante resolución fundada, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, ha de calificar la calidad de sistémico de un banco y la aplicación de alguna de las exigencias previstas en dicho precepto legal.

11. Que, atendido lo anterior, esta Comisión, por Oficio Res. N° 23.218 de 21 de marzo de 2022, requirió al Banco Central de Chile su acuerdo previo favorable para calificar como de importancia sistémica las entidades señaladas en el considerando 7 precedente y exigir capital adicional acorde a lo mencionado previamente.

12. Que, por Oficio Res. N° 49, de 24 de marzo de 2022 el Banco Central de Chile comunicó su acuerdo previo favorable, adoptado en sesión ordinaria N°2461 de 24 de marzo de 2022, a la propuesta de calificación de importancia sistémica de las empresas bancarias y exigencia de capital adicional.

13. Que, atendido todo lo expuesto, por acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°115, del 30 de marzo de 2022, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió calificar como de importancia sistémica en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos a las siguientes instituciones (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile. Asimismo, conforme al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, y teniendo presente lo indicado en el Capítulo 21-11 de la RAN y el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130, se acordó exigir un cargo de capital básico adicional de 1% para Itaú Corpbanca; 1,25% respecto de Banco de Chile, Banco del Estado de Chile y Scotiabank Chile; y 1,5% aplicable a Banco de Crédito e Inversiones y Santander-Chile; que deberá constituirse en un 25% del cargo asignado a cada banco a más tardar el 1 de diciembre de 2022.

14. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de marzo de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la CMF, adoptado en Sesión Extraordinaria N°115 del 30 de marzo de 2022, que resolvió calificar como de importancia sistémica en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos a las siguientes instituciones (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile. Asimismo, conforme al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, y teniendo presente lo indicado en el Capítulo 21-11 de la RAN y el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130, se acordó exigir un cargo de capital básico adicional de 1% para Itaú Corpbanca; 1,25% respecto de Banco de Chile, Banco del Estado de Chile y Scotiabank Chile; y 1,5% aplicable a Banco de Crédito e Inversiones y Santander-Chile; que deberá constituirse en un 25% del cargo asignado a cada banco a más tardar el 1 de diciembre de 2022.

2. Notifíquese la presente Resolución al Director General de Regulación Prudencial, a efectos que comunique a las entidades bancarias lo resuelto por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'K. Logan'.

Kevin Cowan Logan
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero

